



RESOLUCIÓN N° 405-.....

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-1-

Asunción, 02 de Agosto de 2022.

VISTO:

El Memorando DO N° 40/22 de fecha 21 de abril de 2022, presentado por la Dirección de Operaciones; la Resolución SENAVE N° 712/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DO N° 40/22 de fecha 21 de abril de 2022, la Dirección de Operaciones remite para análisis pertinente, el proyecto de resolución, por la cual se establecen los nuevos requisitos para la habilitación de Oficinas de Punto de Inspección (OPI), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la Resolución SENAVE N° 712 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, de fecha 31 de diciembre del 2020, establece los requisitos que se deben cumplir para la habilitación de Oficinas de Punto de Inspección (OPIs) del SENAVE, contemplándose la habilitación de OPIs en los puertos, tanto públicos como privados, siempre y cuando estos, ofrezcan las condiciones para las labores necesarias a los funcionarios del SENAVE, para la realización de las actividades propias de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en forma eficiente y segura.

Que, el objetivo del proyecto emitido por la Dirección de Operaciones, es la de establecer los nuevos requisitos básicos con que debe contar una Oficina de Punto de Inspección (OPI) para la inspección de artículos reglamentados, productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines que se movilizan en el comercio Internacional (incluido el tránsito), con la finalidad de prevenir la introducción y dispersión de plagas, así como el cumplimiento de las reglamentaciones y procedimientos establecidos.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Ing. Agr. Mariana Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SENAVE
PRESIDENCIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ~~485~~ ⁴⁸⁵

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; ... l) Certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, establece:

Artículo 1°.- “La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente”.

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios”.

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁵.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-3-

Artículo 51.- “No podrán ingresar en el país los productos fitosanitarios de uso agrícola, cuyo vencimiento sea en un plazo inferior a un año, a contarse a partir de la fecha de ingreso del mismo.”.

Que, por Providencia N° 690/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 496/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, de acuerdo al análisis realizado al expediente MEI 45/154/22, dictamina que no existe impedimento legal alguno, para que la Máxima Autoridad Institucional, emita la resolución respectiva, conforme a los términos emitidos por la Dirección de Operaciones, en el proyecto de resolución que fuera aprobado por la Mesa de Revisión de Normativas del SENAVE, y puesto a consulta pública para conocimiento y consideración de los usuarios en general.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER los nuevos requisitos para la habilitación de Oficinas de Punto de Inspección (OPI) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la habilitación de OPI en los puertos, tanto públicos como privados, que ofrezcan las condiciones para las labores necesarias a los servidores públicos del SENAVE, para la realización de las actividades propias de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas, en forma eficiente y segura.

Artículo 3°.- DISPONER plazos a cada uno de los puertos que cuenten con OPI habilitados, para su adecuación a los requisitos establecidos en la presente Resolución. El SENAVE podrá retirar a sus funcionarios, de los puertos que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.



Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁵.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-4-

Artículo 5°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 712 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPIs), EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, de fecha 31 de diciembre del 2020.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Uvaco
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁵.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-5-

ANEXO

“REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE OFICINA DE PUNTOS DE INSPECCIÓN”.

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos básicos con que debe contar una Oficina de Punto de Inspección (OPI) para la inspección de artículos reglamentados, productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines que se movilizan en el comercio Internacional (incluido el tránsito) con el fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas, así como el cumplimiento de las reglamentaciones y procedimientos establecidos.

2. DEFINICIONES.

2.1 Artículos reglamentados: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]. NIMF N° 5 (2021).

2.2 Inspección: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “inspeccionar”]. NIMF N° 5 (2021).

2.3 Medida Fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [NIMF 4, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002]. NIMF N° 5 (2021).

2.4 Puntos de Entrada: Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas [FAO, 1995; revisado CMF, 2015]. NIMF N° 5 (2021).

2.5 Tratamiento (como Medida Fitosanitaria): Procedimiento oficial para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o desvitalizar plagas reglamentadas [FAO 1990:



[Firma]
Dra. Arnelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 485.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-6-

revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005; CMF, 2021]. NIMF N° 5 (2021).

2.6 Envío en tránsito: Envío que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a medidas fitosanitarias [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999; CIMF 2002; revisado CIMF, 2002; revisado NIMF 25, 2006; anteriormente “país de tránsito”]. NIMF N° 5 (2021).

3. REQUISITOS GENERALES.

Los requisitos básicos que debe cumplir una OPI se determinan a partir de los siguientes componentes:

- a. Infraestructura
- b. Equipamiento
- c. Servicios básicos
- d. Depósito

Por otra parte, y considerando las actividades específicas de cada OPI, se podrán contemplar una o más de las siguientes infraestructura y equipamientos:

3.1 - Oficina.

Debe ser cerrada, segura, con las condiciones de espacio e higiene necesarias para que el personal técnico de las OPI puedan desarrollar sus actividades.

3.1.1 - Oficinas Técnicas de Control (en Bloques de Andenes de Verificación, de los Sectores de Importación y de Exportación): Para realizar la verificación y extracción de muestras por parte de los Inspectores oficiales autorizados y auxiliares fitosanitarios (aprox. 32 m²).

3.1.1.1 Requisitos

- a. Servicio sanitario (sexado);
- b. Ventilación y luminosidad adecuada;
- c. Aire acondicionado;
- d. Mobiliario para almacenamiento de documentos;
- e. Mobiliario de oficina (escritorios, sillas de oficina);
- f. Lavadero para limpieza de utensilios;
- g. Equipos informáticos;
- h. Banco de espera para usuarios;



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter-Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 485-.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-7-

- i. Servicio de Internet (banda ancha) y telefonía;
- j. Estacionamiento reservado para vehículo de los funcionarios de la OPI;
- k. Depósito para muestras de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines (aprox. 32 m²); y,
- l. Depósito para productos fruti-hortícolas, granos y semillas (aprox. 32 m²).

3.1.2 - Oficina Control Técnico en Bloque Central de Turismo/Aeropuertos:

Para realizar la verificación de valijas, maletas, bolsones y bolsas (paquetes varios en general), de pasajeros por parte de los Inspectores Oficiales Autorizados y Auxiliares Fitosanitarios (aprox. 32 m²) y con sistema de eliminación de residuos.

- a. Servicio sanitario (sexado);
- b. Ventilación y luminosidad adecuada;
- c. Aire acondicionado;
- d. Mobiliario para almacenamiento de documentos;
- e. Mobiliario de oficina (escritorios, sillas de oficina);
- f. Lavadero para limpieza de utensilios;
- g. Equipos informáticos;
- h. Banco de espera para usuarios;
- i. Servicio de Internet (banda ancha) y telefonía;
- j. Estacionamiento reservado para vehículo de los funcionarios de la OPI; y,
- k. Depósito para productos decomisados (aprox. 20 m²).

3.2 - Zona/sector de inspección.

- a. Servicio sanitario (sexado y con ducha y agua fría - caliente);
- b. Sector cubierto o semi-cubierto que proporcione condiciones para la inspección, retención/inmovilización, desconsolidación de los envíos, entre otras actividades vinculadas;
- c. Piso de concreto o similar;
- d. Iluminación adecuada para realizar la inspección;
- e. Poseer un área de estacionamiento para vehículos de transporte de carga y andenes de inspección;
- f. Vías de acceso que permitan realizar todas las operaciones necesarias para el ingreso y retiro de los productos;

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ⁴¹⁸⁵.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFICINAS DE PUNTOS DE INSPECCIÓN (OPI), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 712/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

-8-

- g. Contar con el equipamiento y los materiales necesarios para realizar la inspección y el muestreo, considerando el tipo de artículo reglamentado, productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines;
- h. Lavadero para limpieza de elemento de muestreo;
- i. Mesada para inspección, color blanco, sin ranuras, liso, 70 x 40 cm aproximadamente, con iluminación y bordes antiderrame;
- j. Personal de apoyo a las labores de inspección con maquinarias y herramientas adecuadas;
- k. Contar con servicio de Internet (banda ancha) y telefonía;
- l. Sistema de seguridad;
- m. Procedimiento de limpieza y control de plagas; y,
- n. Adecuada señalización del predio.

3.2.1 - En aeropuertos

- a. Oficina para el personal del SENAVE en zona de desembarque; y,
- b. Mesada para inspección de maletas de pasajeros en zona de desembarque.

3.4 - Área e infraestructura para tratamiento.

Lugar en la Oficina de Punto de Inspección en el cual se puedan aplicar adecuadamente las medidas fitosanitarias determinadas por las ONPF, en relación con el tipo de artículo reglamentado o incumplimiento detectado.

Área que contemple cierre perimetral y acceso restringido; aislado de las oficinas o infraestructuras y movimientos de personas. Debe de tener un área de **600 m²** aproximadamente.



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

